



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nro. **00389** -2013-A/MPMN

Moquegua, **26 ABR. 2013**

VISTO: El informe de Pronunciamiento Nro. 002-2013-CPPAD-MPMN de fecha 02 Abril del 2013, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, del expediente Informe Nro. 1816-2012-SPBS-GA-GM/MPMN de fecha 15 de Noviembre del 2012 y demás actuados que forman parte integrante del presente expediente denominado "INCUMPLIMIENTO DE ROTACION Y OTROS" en la que habría incurrido la servidora **LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA**, y otros; y demás documentos adjuntos en (219) folios;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, en concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobada por Decreto Supremo Nro. 005-90.PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros. Igualmente el artículo 230 de la ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis in Idem.

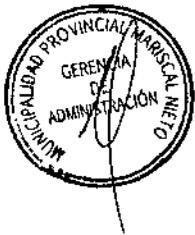
Que, mediante memorándum Nro. 042-2012-SPBS-GA-GM/MPMN de fecha 12-01-2012 el Subgerente de Personal y Bienestar Social, comunica la rotación del personal de la sala de regidores a la Sub gerencia de Desarrollo Económico Social, el memorándum Nro. 098-2012-SPBS-GA-GM/MPMN de fecha 20-01-2012 donde la Subgerencia de Personal Bienestar Social, reitera rotación y con carta notarial Nro. 0867-2012 se reitera rotación acompañado del memorándum 577-2012-SPBS-GA-GM/MPMN de fecha 25-04-2012.



Que, con informe Nro. O461-2012-HYCCH-ARCAP/SPBS/MPMN de fecha 19-06-2012, el encargado del Área de Control y Asistencia, ha remitido a la Subgerencia de Personal, a efecto de que tome conocimiento, de faltas cometidas por la servidora: **LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA**, en la cual señala y concluye que habría incurrido en faltas administrativas contempladas en los artículos 79 y 83 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, aprobada por Resolución de Alcaldía Nro. 0882-2007-A-MPMN de fecha 04 -12-2007 y en concordancia con las faltas previstas en el inciso a) y c) del artículo 21, inciso l del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo Nro.276 concordante con el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90 PCM de fecha 17-01-1990, lo que supondrá que su conducta se encuentra tipificada en los supuestos hecho que constituye falta de carácter disciplinario.



Que, mediante el informe Nro. 1816 - 2012-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 20-Junio-2012, el Subgerente de Personal Bienestar Social Abog. **EDWIN OWER MENDOZA MANCHEGO** remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente de vistos, con el objeto de que se haga la evaluación correspondiente.



Que, de la revisión del expediente realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha podido determinar lo siguiente:

A.- Que, mediante memorándum Nro. 042-2012SPBS-GA-GM/MPMN, con fecha 12 de Enero del 2012, se dispuso la rotación de Ud., de la Sala de Regidores a la Sub gerencia de Desarrollo Económico Social. Asimismo se le reitero su rotación con el memorándum Nro. 098-2012-SPBS-GA-GM/MPMN, con fecha 20 de Enero del 2012 y Ud., presuntamente no habría acatado dichas disposiciones. Con estos hechos Ud., en su condición de servidora de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, habría incurrido en falta de carácter administrativa y disciplinaria, establecida en el Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico literales a), b) y c). Asimismo habría inobservado lo establecido en el artículo 21, literales a, b y c del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico.

B.- Ud., en su condición de servidora de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conociendo que se había dispuesto su rotación de la Sala de Regidores a la Subgerencia de Desarrollo Económico Social, con los memorándum Nro. 042-2012-SPBS-GA-GM/MPMN y el reiterativo, memorándum Nro. 098-2012-SPBS-GA-GM/MPMN.

Se habría Ud., negado a recibir el memorándum Nro. 0577-2012-SPBS-GA-GM/MPMN, el día 26-04-2012 a horas 10:50 a.m. por lo que con Carta Notarial Nro. 0867-2012 a horas 12.45 p.m. se le reitera su rotación.

Con estos hechos Ud., en su condición de servidora de la MPMN, habría incurrido en falta de carácter administrativa disciplinario. Establecidas en el D. L. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, artículo 28, literales a), b) , c) y k. Así como habría inobservado lo establecido en el artículo 21, literales a, c y e) del decreto Legislativo 276.

C.- En su condición de empleada de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Ud., no habría observado y/o acatado lo que dispone el Reglamento de Control de Asistencia y



Permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, aprobada por la Resolución Nro. 0882-2007-A/MPMN con fecha 04-12-2007.

Pues Ud., en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, del presente año 2012, no habría registrado Ud., su asistencia, y presuntamente habría Ud., marcado en una cartulina en blanco que no tiene rotulo de la Institución.

Por lo que con estos hechos Ud., habría inobservado el Reglamento de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establecida en el artículo 16, 76 y 79 literal c) asimismo lo que establece el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico Art. 21 literales a), c) y e).

D.- Ud., en su condición de empleada de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el presente año 2012, en los meses de Febrero habría registrado su asistencia cuatro días (1, 2, 3 y 4) y en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio no habría Ud., presuntamente registrado su Asistencia en las tarjetas de la MPMN. Por lo que habría inobservado el Reglamento de Asistencia y Permanencia y Puntualidad del Personal de la MPMN, aprobado con Resolución de Alcaldía Nro. 0882-2007-A/MPMN. Asimismo con estos hechos habría incurrido en abandono de cargo, tal como lo establece el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico art.28 literal k).

Los miembros integrantes de la CPPAD ante la solicitud que formula la servidora **LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA** con carta de fecha 09 de Marzo del 2012 en la cual solicita abstención de Miembro de la Comisión del Sr. Froylan Vizcarra Mamani ante este hecho la CPPAD convoca a reunión a la comisión para el día 22 de Febrero 2013, en la cual el Sr. Froylan Vizcarra Mamani indica que no tiene ninguna enemistad con dicha servidora y además no hay pruebas fehacientes y solo argumentos y dichos en todo caso que lo pruebe. Por lo cual se procedió a levantar el acta de lo tratado y continuando como miembro integrante.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante carta s/n 2013-CPPAD de fecha 14 de Marzo del 2013 ha dado la oportunidad para que la servidora **LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA**, para que haga su informe oral la cual se realizo el día 18 de Marzo del 2013 en la cual expuso en forma expresa cada uno de sus cargos y descargos de los mismos en forma detallada.

Que, a mayor abundamiento, es menester tomar en consideración el Decreto Supremo 033-2005-PCM de fecha 18 de Abril del 2005, que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, la que en su Artículo 17 "Del Plazo de Prescripción" establece que "El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la infracción". En tal sentido por especialidad de la norma, el citado cuerpo legal (D.S. Nro. 033-2005-PCM) es el aplicable al caso de autos, en razón que reglamenta sobre conductas que tiene que ver con la ética del funcionario público, y en el caso de autos esta en tela de juicio la conducta de la procesada, que a criterio de este colegiado, merced a los actuados pasible de infracción; Asimismo el artículo 10 de la norma citada establece los criterios para la aplicación de sanciones, engarzando dichos criterios con la conducta infractora (a tenor del informe referido supra) de la referida funcionaria procesada.





Que, es necesario pronunciarse sobre el plazo que tiene la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de dilucidar si operaría la caducidad del proceso, para tal efecto tenemos en consideración lo opinado por la Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, quien opina a propósito de una consulta formulada por la Municipalidad de Surco, en su Informe Legal Nro. 197-2011-SERVIR/GG/AL, de fecha 04 de Marzo del 2011, lo siguiente: "El artículo 163 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, dispone que el proceso administrativo disciplinario no debe exceder de treinta (30) días hábiles (cuando la falta disciplinaria es de tal gravedad que puede ser causal de cese temporal o de destitución) y que el incumplimiento de dicho plazo configura las faltas de carácter disciplinario contenidas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nro. 276 adviértase que el incumplimiento del plazo fijado por el artículo 163 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni la nulidad del proceso administrativo disciplinario ni la de la sanción que hubiera aplicado, sino configura falta de carácter disciplinario de los responsables de la conducción del proceso, esto es, de los integrantes de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinarios; consecuentemente no existe caducidad en el proceso administrativo disciplinario llevado a cabo por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y los actuados, que sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por D.S. Nro. 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 y 27 del Decreto Legislativo. 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, serán responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 153 y artículo 154 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomara en cuenta además: a) reincidencia o reiterancia del autor y autores, b) el nivel de la carrera c) la situación jerárquica del autor.

Que en merito al análisis de los actuados administrativos que forma parte integrante y de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 033-2005-PCM y, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en los incisos 6 y 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL** sin goce de haber por un (1) mes, a la servidora municipal **LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social inserte copia de la presente en el legajo de la servidora.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y otras Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. GOAYLA VILCA
ALCALDE

